

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, miércoles 17 de Junio de 1891.

Número 138.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

Junio.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Miércoles 17.—Santos Manuel, Sabel é Ismael, hermanos mártires; santos Isidro y compañeros, mártires.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Gracia.

Acuerdos: N° 38.—Rebaja la quinta parte de la pena á un reo.—N° 39.—No concede una gracia solicitada.

Cartera de Gobernación.

Continuación del Acuerdo N° 3.

Cartera de Guerra.

Acuerdos: N° 62.—Da de alta á un músico de la banda militar de Cartago.—N° 63.—Acepta una renuncia.

Documentos varios.

GOBERNACION.

Registro de la Propiedad.

INSTRUCCION PUBLICA.

Informe.

MARINA

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Sentencia.

Administración Judicial.

dictos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, GRACIA, JUSTICIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Gracia.

N° 38.

Palacio Nacional.

San José, 15 de Junio de 1891.

Vistas las instancias de los reos Pedro Sánchez y Aquiles Pereira, para que se les rebaje la pena que á cada uno le fué impuesta, al primero por el delito de hurto, y al segundo por estafa; y de acuerdo con el favorable informe del Supremo Tribunal de Justicia,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Rebajar á cada uno de dichos reos la quinta parte de la pena que les ha si-

do impuesta por los delitos de que se ha hecho mérito.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

GUTIÉRREZ.

N° 39.

Palacio Nacional.

San José, 15 de Junio de 1891.

El señor Presidente de la República, de acuerdo con el desfavorable informe emitido por la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDA:

No ha lugar á la gracia que cada uno de los reos Luis Cortés y Luis Artavia Morales han solicitado de que se les conmute las penas que les han sido impuestas, al primero por lesiones y al segundo por hurto.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

N° 3.

Palacio Nacional.

San José, 31 de Mayo de 1891.

Por cuanto la Municipalidad del cantón de Grecia, en el artículo 4° de la sesión celebrada el diez y seis de Febrero último, ha dado su aprobación á los detalles levantados por las Juntas Itinerarias correspondientes, para la composición de los caminos del centro de aquella villa, San Roque, Los Angeles, San Juan, Puente de Piedra, Tacaes, Santa Gertrudis, San Isidro de Santa Gertrudis, San Pedro de la Unión, Sarchí Sur, Sarchí Norte, San Jerónimo y Cirrí,

el Presidente de la República,

de conformidad con el inciso 4° del artículo 9° de la ley de 2 de Julio de 1888,

ACUERDA:

Aprobár los indicados detalles.

DETALLE EXTRAORDINARIO

levantado por la Junta de caminos del distrito central de Grecia, para la composición de los puentes y caminos públicos del mismo.

(Concluye.)

Distrito de Sarchí Norte.

Carlos Hartmann	2-00
Andrés Otoyá	3-00
Nicolás Cubero	10-00
Manuel Arias A.	3-00
Juan Rojas	1-00
Nicolás Arias	5-00
Cipriano Quesada	1-00
Lorenzo Alfaro h.	4-00
Gabriel Ugalde	2-00
Rafael Ugalde	1-00
David Castro	1-50
Nicolás Camacho	1-00

Pedro Alfaro	2-00
Froilán Alfaro	2-50
Trinidad Camacho	1-00
Manuel Arias	1-00
David Arias	1-00
Cornelio Cascante	1-00
Vicente Abarca	1-00
Rafael Abarca	1-00
Domingo Ugalde	1-00
Sergio Castro	1-00
José Camacho	1-00
Nicolás Barahona	1-00
Encarnación Ledesma	1-50
Aparicio Conejo	2-50
Lucas Santamaría	1-50
José Monje	5-00
Luis Arias	3-00
Ramón Méndez	3-00
Desiderio Salas	1-00
Pedro Salazar	3-00
Santiago Vargas	1-00
Victoriano Santamaría	1-50
Santiago Cascante	1-00
Vicente Vargas	1-00
Juan José Jiménez	3-50
Ramón Esquivel	2-50
Pedro Carbonero	1-00
Pío Salas	1-00
José M. Ugalde	2-00
Ramón Madrigal	1-00
Sotero Arce	1-00
Pedro Álvarez	1-00
Juan Céspedes	2-50
Bruno Céspedes	1-00
Santana Murillo	1-00
Hilarión Jiménez	2-00
José Porras	1-50
Ascensión Porras	1-00
David Porras	1-00
Mariano Osés	1-00
Rafael Porras	1-00
Similón Chacón	1-00
Marcos Alvarado	1-00
Abel Alfaro	3-00
Aparicio Castro	1-50
Joaquín Muriño	2-00
José Barquero	3-00
Alberto Barquero	1-00
Mercedes Rodríguez	2-50
Manuel Quesada	1-00
Francisco Pérez	1-00
Gregorio Soto	1-00
Ildefonso Bolaños	5-00
Rafael Alfaro	1-00
Luis Quesada	2-50
Agustín Céspedes	1-00
Pedro Benavides	1-00
Hacienda de Sarchí	10-00
José M. Barrantes	7-00
Luis Barrantes	2-00
Adriano Barrantes	2-50
Rafael Arce Trejos	1-00
Roque Barrantes	1-50
David Barrantes	1-00
Pedro Céspedes	2-50
Andrés Camacho	1-00
Gabriel Araya	2-00
Rafael Herrera	2-00
Julio Barrantes	3-00
Atanasio Vega	1-50
Manuel Vega	1-00
Jerónimo Jiménez	2-00
Juan Jiménez	2-00
Avelino Morales	1-00
Jesús Guzmán	1-00
Pedro Alfaro A.	1-00
Ramón Quesada	1-50
Leandro Quesada	1-00
Patrocinio Corrales	3-50
Eufrasio Corrales	1-00
Pastor Campos	1-00
Ventura Herrera	2-00
Rafael Herrera	1-50
Eulogio Herrera	2-00
Agustín Zamora	3-00
Cipriano Salazar	3-00
Casimiro Soto	1-00
Ramón Sánchez	1-50
Rafael Artavia	1-00
Jacinto Soto	1-00
Mauricio Castro	5-00
José Murillo	1-00
José Alfaro	1-00
Faustino Rodríguez	2-50
Filadelfo Castro	1-00
Juan Rodríguez	1-50
Manuel Rodríguez	1-00
Domitilo Bonilla	5-00

Joaquín Rodríguez	5-00
Manuel Alfaro	1-00
Ambrosio Arias G.	5-00
Casiano Arias	1-00
Rafael Vega	1-50
Trinidad Jiménez	2-00
Pedro Soto O.	1-00
Leopoldo Vega	1-00
Leovigildo Alfaro	1-00

294-50

Distrito de San Jerónimo.

Domitilo Bonilla	\$ 10-00
Justo Rodríguez	5-50
Cosme Solís	1-00
Ramona González	6-00
Ramón Bogarín	3-50
Nicolás Zamora	2-50
Raimundo Ramírez	0-50
Julian Jiménez	3-50
Laudencio Zúñiga	3-50
Andrés Zúñiga	3-50
José Vargas	0-50
Ricardo Molina	0-50
Emigdio Molina	0-50
Concepción Mondragón	1-00
Ramón Castro	0-50
Julio Castro	0-50
Juan Molina	0-50
Ramón Sánchez	3-50
Adolfo González	6-00
José M. Alfaro	1-00
Samuel Porras	0-50
José M. Barrantes	11-00
Miguel M. Carballo	5-00
Macedonio Aguilera M.	1-00
José Vargas Bolaños	6-00
Ramón Argüello	1-00
Jerónimo González	1-00
Fructuoso Chacón	1-00
Jerónimo Sánchez	2-00
Rafael Rodríguez	1-00
Pío Rodríguez	2-00
Justo González	1-50
Juan Chaves	1-00
Francisco Soto	3-00
Juan Rodríguez	2-00
Nicolás Rodríguez	2-00
Jesús Céspedes	1-00
Vicente Cubero	1-00
Antonio González	4-00
Macedonio Aguilera Ch.	1-00
Vicente Rodríguez	2-00
Romualdo Gutiérrez	1-00
Atanasio Araya	1-50
Nereo Alfaro	1-50
Ramón Quesada	3-00
Guadalupe Mora	3-00
Manuel Sáenz	4-00
Encarnación Ledesma	1-00
José Carrillo	3-00
Ramón Chaves	2-00
Froilano Alfaro	3-00
Andrés Camacho	3-00
Margarita Madrigal	8-00
Mauricio Castro	10-00
Yanuario Morales	4-00
Santiago Hidalgo	4-00
Francisco Cubero	5-00
Baltasar Sánchez	8-00
León Bolaños	8-00
Manuel Chaves	2-00

179-00

Barrio de Cirrí.

Cecilio Salazar	\$ 7-00
León Carvajal	0-50
Federico Villalobos	5-00
José Carvajal	0-50
Agustín Carvajal	1-00
Concepción Carvajal	5-50
Juan Ramón Zamora	1-50
Ramón Carvajal	4-50
Juan Carvajal	0-50
Lucas Arrieta	5-00
Agustín Alvarado	0-50
Juan A. Varela	1-00
Maria Eusebia Zamora	0-50
Rafael Rodríguez	0-50
José M. Villalobos	1-00
Rafael Ávila	0-50
Ramón Alvarado	0-50
Santiago Soto	1-00



Jesús Araya	8-00
Atanasio Araya	4-00
Salvador Carvajal	1-50
Marcelino Molina	0-50
José Gamboa	0-50
Nereo Alfaro G.	7-00
Francisco Soto	5-50
Manuel Rojas	1-50
Miguel Varela	0-50
Francisco Simón Rojas	0-50
José Carbonero	0-50
Cirilo Sánchez	1-00
Ceferino Vega	0-50
José M ^a Mejía	0-50
Norberto Salazar	1-00
Victoriano Salazar	0-50
José Lizano	0-50
José Barbosa	0-50
José Araya	0-50
José Francisco Morera	0-50
Jesús Arroyo	2-50
Santiago Salazar	1-50
Manuel Arroyo	5-50
Antonio Soto	1-50
Manuel Zamora	2-50
José M ^a Zamora	4-50
Pablo Arroyo	0-50
Bernardo Arroyo	0-50
Ramón Sibaja	0-50
Marcos Chacón	1-00
Pedro Valverde	1-50
Rafael Zamora	0-50
José Chacón	1-00
Juan Zamora	1-50
Felipe Arroyo	1-00
Felipe Hernández	1-00
María de Jesús Soto	0-50
Francisco Zamora	0-50
José Cirilo Sánchez	1-00
Nicolás Valenciano	0-50
Bruno Paniagua	1-00
Lorenzo Zamora	1-50
Salvador Carranza	1-00
Agustín Arrieta	6-00
José M ^a Arrieta	7-50
Mateo Chacón	0-50
Tiburcio Arrieta	6-50
Nicolás Arrieta	1-00
Miguel M ^a Carballo	1-50
Salvadora Delgado	0-50
Rafael Rojas	7-00
Cecilio Rojas	7-50
Remigio Sanabria	0-50
Antonio Sanabria	0-50
Pablo Mora	2-50
Ascensión Rojas	3-00
Juan Félix Sánchez	7-00
Cipriano Sánchez	2-50
Tranquilino Carranza	0-50
Joquín Vargas	5-50
Custodio Jiménez	1-50
Juan Jiménez	1-50
Ramón Sancho	1-50
Manuel Espinosa	2-00
Nereo Alfaro	1-50
Marcelino Castillo	1-50
Rafael Espinosa	2-00
Pío Alfaro	1-50
Angel Quirós	1-50
José M ^a Jiménez	2-50
Santiago Morera	1-50
Eulógio Molina	1-50
Ramón Molina	0-50
Pastor Molina	1-50
José M ^a Rojas	4-50
Julian Valenciano	2-50
Joquín Valenciano	1-50
Isabel Chaves	2-50
Vicente Rojas	4-00
Juan Espinosa	4-00
Rafaela Zúñiga	3-50
Faustino Ulate	3-50
José Zúñiga	5-50
Pedro Zúñiga	5-50
Florencio Segura	3-00
Raifundo Carvajal	5-00
Adolfo Arrieta	7-50
María Arroyo	1-00
Ramona Madrigal	1-00
Ramón Castro	5-00
Macedonio Aguilera Ch.	4-00
Baltasar Castro	6-00
Ciriano Salazar	6-00
Agustín Zamora	6-00
Vicente Castro	6-00
Pedro Pascual Rojas	5-00
Gregorio Castro	6-00
Evaristo Castro	4-00
Concepción Mondragón	4-00
Juan M ^a Herrera	5-00
Adolfo González	8-00
Florencio Salas	6-00
Tomás Rojas	4-00
Hildefonso Bolaños	8-00
José de Jesús Castro	8-00
Nereo Salazar	8-00
Atanasio Alfaro	5-00
Mauricio Castro	5-00
Carmen Porras	10-00
José M ^a Barrantes	8-00
Pedro Carvajal	6-00
Patrocínio Corrales	6-00
Pedro Jiménez Flores	6-00
Pedro Jiménez Castro	6-00
Pedro Alpizar	6-00
Eulógio Salazar	6-00
Higinio Alfaro	6-00
Indalecio Solís	6-00
Ambrósio Arias A.	6-00

Manuel Arias	8-00
Nicolás Arias	8-00
Ramón Méndez	8-00
María Salazar	6-00
Gabriel Paniagua	7-00
Ignacio Pérez	4-00
María Magdalena Herrera	7-00
Pedro Céspedes	7-00
Antonio González	8-00
Manuel Corrales	5-00
Fermín Rodríguez	3-00
Josefa Corrales	3-00
Juan Corrales	3-00
Juan Salazar	7-00
Florencio Acuña	2-00
Abel Alfaro	6-00
Lorenzo Alfaro	3-00
517-50	

Suma de todos los detalles \$ 3,635-87

Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Cartera de Guerra.

Nº 62.

Palacio Nacional.

San José, 15 de Junio de 1891.

Habiendo cesado los motivos que ocasionaron la baja del músico de 4^a clase, Selim Cerdas, de la banda militar de Cartago, el Presidente de la República

ACUERDA:

Darle de alta en la misma banda con el carácter que antes tenía.—Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

IGLESIAS.

Nº 63.

Palacio Nacional.

San José, 15 de Junio de 1891.

Vista la renuncia que del servicio activo de las armas ha presentado el Subteniente don Francisco Gómez Mora, de esta Plaza, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptarla.—Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

IGLESIAS.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Cartago, á cargo de don Salvador Zeledón; su despacho llega al 12 del corriente.

	Aº	Tº
Lisimaco Camacho Guadamuz	50	923
Juan Arias Mata	„	939
María Josefa Oreamuno Ortiz	„	940
Sebastián Araya y Pereira	„	979
Juan Tomás Piedra Arias	„	1026
Jesús Mora Barquero	„	1027
Horacio Torres Garro	„	1028
Pedro Ricardo Calderón Navarro	„	1030
Antonio Molina Sáenz	„	1031
Francisco Peralta Alvarado	„	1043
Vicente Aguilar Granda	„	1051
Domínguez García Azofeifa	„	1057
Belisario Ramírez y de la Rosa	„	1145
Cristina Espinach Bonilla de Fi-		

gueros 1180
 Antonio Alfaro Acuña 1183
 Sullan Red 1211
 „ 1212
 „ Registro General de la Propiedad.—San José, 15 de Junio de 1891.

FRANCISCO SÁNCHEZ.

Nota.—De las listas de documentos defectuosos del Registro Geneneral de la Propiedad, publicados en los números 131 y 123 de la Gaceta oficial, de este mes, aparece la segunda con fecha anterior á la de la primera en la inscripción. Tal error se debe á que dichas listas no tenían fecha al pie, y se publicaron por eso sin orden.

Instrucción Pública.

Nº 151.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

31 de Mayo de 1891.

Me hago la honra de dar á Ud. el informe de ley sobre los actos de esta Inspección en el mes de Mayo que acaba de trascurrir.

Siento que el presente tenga que ser un tanto alarmante, en lo que concierne á la asistencia de los niños á las escuelas; pero Ud. muy bien sabe, señor Ministro, que la fuerza y actividad humanas son impotentes ante los obstáculos invencibles de la naturaleza.

Aunque los directores y maestros de esta provincia han estado listos en sus puestos y abiertas las escuelas oficiales, la tosferina, fiebre y otras enfermedades naturales y extraordinarias en esta época del año, las han cerrado como á las dos terceras partes de los niños educandos, razón por que en el presente año escolar, la enseñanza sufrirá algún retraso ó no marchará con la rapidez que es de desearse.

ESCUELAS GRADUADAS.

Cantón central.

En la de varones, de 225 niños que hay matriculados, sólo concurren hoy 80, y en la de señoritas, de 138 matriculadas, asisten actualmente sólo 63.

En el personal docente de ambas escuelas ha habido el siguiente cambio: don Macario Yévenes, maestro español trasladado á Puntarenas, fué reemplazado en su puesto de tercer maestro de la escuela graduada de varones, con don Juan Bautista Romero Casal; y la señorita Anselma Rojas, que renunció de su cargo de tercera maestra de la escuela de niñas graduada, fué repuesta con la señorita Estefanía Moya. En este cambio no creo sufra en nada la buena marcha de la enseñanza en dichas escuelas, porque tanto los que dejan sus puestos como los sustituyentes, son personas idóneas y consagradas á la enseñanza.

En la parte material, la escuela graduada de varones ha mejorado mucho, porque ya se han recibido 100 pupitres y están para recibirse varios otros muebles y útiles que eran de absoluta necesidad.

La graduada de niñas también será provista pronto de menaje y útiles que hacen falta.

También se ha hecho una división en el salón del local que ocupa la escuela de varones, que era indispensable para oficina de la Dirección.

GRADUADAS DE SANTO DOMINGO.

La de varones de aquel cantón estuvo cerrada por tres días, á causa de que, trabajos urgentes de carpintería en el mismo local, impidían dar las clases en lo absoluto, razón por que autorizé al director para que suspendiera la escuela, mientras se concluía un entarimado que se estaba haciendo de orden de la Junta, y sinrazón por que se ha atacado á los maestros españoles, más que celo de la enseñanza, por injustificable prevención contra dichos maestros, que digase lo que se quiera son bastante cumplidos y exactos en sus obligaciones.

En la de señoritas ha habido dos interrupciones en el personal docente. La primera la de la grave enfermedad de la tercera maestra, doña Adelaida F. de Solís, á quien ha sustituido la señorita Jerónima Solís á satisfacción de la directora y de esta Inspección; y la segunda, también por enfermedad de la segunda maestra, señorita María Luisa Soleira, quien no ha mandado aún sustituta.

GRADUADAS INCOMPLETAS DE BARBA.

Estas escuelas siguen su curso regular hasta el presente. Sólo hay que lamentar en ellas la poca asistencia, por haber atacado violentamente la tosferina aquella población.

Siempre que he visitado la de varones encuentro el mismo inconveniente de local, pues, como he informado á Ud. otras veces, la cárcel pública se encuentra contigua á la

escuela; y esta circunstancia hace que algunas veces la bulla de algún preso ó presos, interrumpa el buen orden de la escuela. Yo creo que podría allanarse muy bien este tropiezo, dando el Supremo Gobierno, por el órgano correspondiente, una orden al Jefe Político para la traslación de la cárcel á otro punto, ya que la escuela no podría trasladarse, por ser local propio de la Junta y haber en aquella villa carencia de casas á propósito.

SEMIGRADUADAS DE SANTA BÁRBARA.

Punto es éste donde también ha atacado la tosferina con mucha violencia, por cuya razón hoy sólo asisten á ambas escuelas 83 alumnos de los 175 que figuran en los libros de matrícula.

En mi visita del prente mes á aquellas escuelas, me vi obligado á hacer á la Junta serias observaciones acerca del mal estado en que aquellos locales se encuentran desde el último terremoto, y también recomendé muy especialmente á los directores y maestros, el mucho aseo de los niños y casas de enseñanza, tanto por higiene y ornato, cuanto por prevenir en algo las enfermedades que nos afligen.

SEMIGRADUADAS DEL CANTÓN DE SAN RAFAEL.

Allí es donde de una manera verdaderamente alarmante han invadido la población especialmente á los niños, la tosferina y la fiebre, por cuyo motivo la asistencia ha disminuido hasta el número de 63 alumnos de ambos sexos, de 153 que al principio de curso asistían con regularidad.

La Junta de Educación actual es bastante activa y celosa y pronto dotará á aquellos planteles con buenos muebles y útiles escolares, pues, aunque los tienen, son del sistema antiguo. Esta mejora no la ha llevado á efecto antes la Junta, por haber estado pagando deudas anteriores; pero hoy ya se encuentra en estado de poder remediar tal necesidad.

ESCUELAS RURALES.

En las visitas de esta Inspección á estas escuelas en el mes que hoy termina, es de notarse que la asistencia de niños en los distritos del Oeste es más numerosa y regular que en los demás de la provincia, debido á que por este lado de la población la tosferina no ha invadido aún. En San Antonio de Belén, La Rivera y San Joaquín no hay, hasta la fecha, un sólo caso, y en San Francisco, Mercedes y El Barreal son muy raros.

En los demás distritos las escuelas marchan bien, y no he notado más entorpecimiento que la poca asistencia, debido á la causa antes dicha. Lo que sí llamó mucho mi atención fué que en la escuela de Los Angeles, cantón de San Rafael, la asistencia era casi nula, porque en la de mujeres sólo había 3 alumnas y en la de varones 18. Inmediatamente pasé una comunicación al Presidente de la Junta de aquel distrito, haciéndole cargos muy graves por esta falta y previniéndole que si el 1º de Junio no había siquiera 25 alumnos en cada escuela, me vería en el caso de dar parte á Ud. para que procediera á la clausura de dichas escuelas. Pronto informé á Ud. del resultado de esta prevención.

Con lo expuesto, creo haber cumplido con mi deber y satisfecho los deseos del señor Ministro, de quien tiene la honra de ser muy a-dicto y fiel

servidor,

PRÓSPERO PACHECO.

Marina.

Movimiento Marítimo.

PUERTO DE PUNTARENAS.

Anoche á las 9 y 30 p. m. zarpó para Panamá el vapor N. A. "San Blas", de 1496 toneladas, 69 tripulantes, y capitán Mc. Lean. Pasajeros: José Cabezas h. y esposa, Alejandro Salazar; Margarita de Pombo, tres hijos y criada. Carga: 1 barra oro valorada en 2360 pesos, 2 sq. y 2 paquetes correspondencia. Despachado por Agencias.—

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala de Casación.—San José, á las once de la mañana del día ocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

En el recurso de Casación interpuesto por

el señor Ruperto Gutiérrez Ugarte, mayor de edad, agente de asuntos judiciales, y vecino de Liberia, contra la sentencia dictada en la causa que se le sigue por hurto;

RESULTANDO:

1.º—Que la causa se mandó levantar de oficio, por el Alcalde de Nicoya, en virtud de haber comunicado á éste el Jefe Político que había detenido preventivamente al señor Gutiérrez, por haber hurtado cincuenta pesos á la señora Catarina Saborio; que el Alcalde examinó en la sumaria á la ofendida, cuya honradez y buena fama aparecía comprobada, y á varios testigos de cuyas declaraciones resultaban indicios de haber sido el señor Gutiérrez autor del hurto que se le atribuía; y que con vista de la instrucción, dictó el Juez de Guanacaste auto de haber lugar á formación de causa;

2.º—Que el procesado pidió, durante el probatorio, que los testigos de la instrucción fueran examinados y confrontados con él ante el Tribunal del Jurado; que el Juez se negó á citar á los testigos para que se presentaran ante el Jurado, porque vivían á más de tres leguas de Liberia, y según el art. 39 de la Ley adicional de 1864 debían ser examinados por el Juez de su propia residencia; que el Juez ordenó además, que insistiendo el procesado en que se verificara la confrontación, debía remitirse la causa y el reo á Nicoya para que allá se realizara la confrontación; que el procesado objetó la resolución del Juez sobre la remisión á Nicoya; y estando ya la causa para jurado, insistió de nuevo, apoyándose en el art. 16 de la ley de Jurado, en que se hicieran comparecer á los testigos ante dicho tribunal, lo cual no fué concedido por el Juez; y que el procesado pidió que entre las preguntas que debían hacerse al Jurado, se incluyera la de si estaba justificado que antes no se le había procesado; y se incluyera la de si estaba comprobado que había habido abuso de confianza, á todo lo cual se negó el Juez, ya porque no habiendo confesado el reo su delito era inútil la pregunta cuya inclusión se pedía, ya porque los hechos de la causa justificaban la pregunta sobre abuso de confianza;

3.º—Que el Jurado, para mayor esclarecimiento de los hechos, ordenó se verificara la confrontación del procesado con los testigos de la instrucción, y comisionó al efecto al Juez; que éste, apoyándose en lo dicho en el art. 1084 del Código de Procedimientos Civiles, ordenó al reo la presentación de la suma de cuarenta pesos, para responder de los gastos que se causaran á los testigos por su traslación á Liberia y su permanencia en la misma ciudad; que habiéndose opuesto á tal orden el procesado, el Juez confirmó su resolución, aunque dejó á voluntad del reo el llamar á los testigos, por medio de comisión á la autoridad de Nicoya, cosa que el reo no aceptó; y que el Jurado procedió á dar su veredicto, que fué condenatorio, sin haberse practicado la prueba referida.

4.º—Que el Juez, de acuerdo con el veredicto y los artículos 281, 282, del Código de Procedimientos, 25 de la ley de Jurado, y 12, 25, 33, 34, 38, 69, 73, 74, y 468 del Código Penal, y fundado: primero, en que el veredicto había sido condenatorio; segundo, en que la pena que correspondía al reo era la señalada en el inciso 3.º del art. 468 citado, por ser su delito hurto simple de una suma de cincuenta pesos; tercero, en que el Jurado declaró no estar justificada la atenuante de haber sido irreprochable la conducta anterior del reo; cuarto, en que el Jurado declaró estar justificada la agravante de abuso de confianza; y quinto, en que el reo debía indemnizar todos los daños y perjuicios: falló condenándolo á la pena de nueve meses veinte y medio días de presidio interior menor, con abono de la prisión sufrida; á pagar el valor de la cosa hurtada y los demás daños y perjuicios ocasionados; y á quedar suspenso de los derechos políticos durante la condena;

5.º—Que el sentenciado apeló, fundándose en que había varias nulidades; y que la Sala de Apelaciones ordenó la apertura á pruebas, para averiguar si el Jurado señor Lisandro Baldioseda no era ciudadano costarricense, y si era paralítico, impedido físico é intelectualmente, como lo aseguraba el apelante;

6.º—Que en el curso de la segunda instancia el apelante propuso otra causa de nulidad del veredicto, consistente en no haber podido ser jurados los señores Crescencio Estrada y Manuel Marín, por estar procesados;

7.º—Que una vez que creyó la Sala que los autos se hallaban en estado de sentencia, la dictó; y por ella, fundada la Sala: primero, en que de los siete motivos de nulidad alegados por el apelante; los seis primeros no tenían apoyo legal en los autos, y el último no había sido legalmente comprobado, puesto que el impedimento físico é intelectual atribuido al Jurado no podía justificarse con testigos, y puesto que su calidad de extranjero no había sido bien demostrada; y segundo, en que la sentencia apelada estaba arreglada á derecho, menos en cuanto impone la suspensión de derechos políticos, siendo la de suspensión de cargo ú oficio público la que procedía con arreglo al art. 38 del Código Penal, declaró

sin lugar la nulidad reclamada y confirmó la sentencia venida en grado, con la modificación de que la suspensión debía serlo con respecto á cargos ú oficios públicos;

8.º—Que el reo, al interponer su recurso, en escrito de 20 de Febrero último, dice que cuando apeló hizo valer las siguientes causas de nulidad: no estar comprobado el cuerpo del delito, falta de citación de unos jurados; negativa de prueba, haber entrado el Jurado á dar su veredicto sin que se hubiera practicado la confrontación ordenada antes por el mismo tribunal y sin que hubiera habido revocatoria de esa orden; no poderse comprobar el delito mediante la declaración de una mujer; y haber sido Jurado uno que no era costarricense y que estaba impedido físico é intelectualmente; que agrega además el recurrente que el día de la vista hizo presente que el Jurado era nulo también porque los Jurados señores Estrada y Marín estaban procesados; y porque el Juez se había negado á hacer al Jurado la pregunta sobre la atenuante 9.º del art. 11 del Código Penal, y que basa su recurso en haberse violado los artículos 11 y 468 del Código dicho, 777, 778, 784 y 874 del de Procedimientos criminales, 35 y 36 de la Ley Adicional de 1864; y 2.º y 13 de la Ley de Jurado.

9.º—Que el tres del corriente se presentó un escrito de ampliación del recurso, y que en él se dice que se han infringido también los siguientes artículos: el 678 y 874 del Código de Procedimientos Criminales, el 1084 del de Procedimientos Civiles, el 16 y 21 de la Ley de Jurado, por no haberse procedido á la confrontación atrás indicada: el 148 del Código de Procedimientos; y el 11 y el 26 de la Ley de Jurado por no haberse citado al Jurado Antonio Torres para la reunión del Tribunal: el 1.º y 2.º de dicha Ley y el 228 del Código dicho, porque se ha tenido por costarricense al Jurado señor Baldioseda, y porque se resuelve por la Sala que el impedimento físico y moral, en el caso concreto, no puede comprobarse con testigos; el 678 referido, porque no se quiso tomar las declaraciones de los médicos, señores Alvarado y Rojas, pedidas para justificar el impedimento del Jurado dicho; y el art. 2.º de la Ley de Jurado y el 281 del Código de Procedimientos, porque á pesar de haberse probado que los Jurados señores Estrada y Marín se hallan procesados, la Sala no hace ninguna apreciación con referencia á esos señores;

10.º—Que no se nota en esta causa otra inobservancia de los procedimientos que el no haberse verificado la confrontación que ordenó el Jurado en su primera reunión; y

Considerando:

1.º—Que aunque el recurrente amplió su recurso, por escrito recibido el 3 del corriente, como eso se hizo pasado el tiempo hábil para interponer el recurso de casación y como todas las leyes que se citan en él como violadas ó erróneamente aplicadas, salvo los artículos 228 y 281 del Código de Procedimientos Criminales, se refieren tan sólo á los procedimientos, no debe tomarse en cuenta tal ampliación si no es en lo relativo á los dichos artículos 228 y 281;

2.º—Que de las leyes citadas en el primer escrito como violadas, no lo ha sido ninguna de las referentes á la comprobación del delito (artículos 777, 778, 784 del Código de Procedimientos Criminales y 35 y 36 de la Ley adicional de 1864); puesto que en casos de hurto, según el art. 784 del Código citado, la declaración del ofendido, siendo honrado y de buena fama, basta para que se tenga por hecha tal comprobación; y en el caso presente aparece realizado lo que exige el art. 784; no sólo porque obra en autos la declaración de la ofendida, cuya honradez y buena fama está abonada por testigos, sino porque obran también otras declaraciones, que han podido ser estimadas como indicios suficientes por el Juez de la causa;

3.º—Que con respecto á la inhabilidad del Jurado Lisandro Baldioseda, la decisión de la Sala de Apelaciones es inatacable, ya porque es á esa Sala á quien toca decidir si existen ó no los hechos en que se funda el recurrente para pretender que por un doble motivo no podía ser Jurado el señor Baldioseda, ya porque es legal el supuesto de derecho que sirvió á la Sala para declarar que las deposiciones de testigos no eran prueba bastante para comprobar el impedimento físico é intelectual atribuido al señor Baldioseda, puesto que siendo un principio de nuestro sistema probatorio que la prueba pericial es necesaria cuando hay hechos que justificar que exijan conocimientos especiales extraños al derecho, en casos como el presente, que es uno de medicina legal, además de la prueba testimonial debe rendirse la pericial, según lo establece para un caso análogo el art. 87 del Código citado, y según se desprende del espíritu del art. 228 ibidem;

4.º—Que aunque el recurrente alega que entre las pruebas que presentó para demostrar la inhabilidad del dicho Jurado se hallaba la declaración de los médicos don Rodolfo Alvarado y don Toribio Rojas; y que si no se evacuó fué debido á la negativa ilegal del Juez para recibirla, como el recurso establecido por

el primer escrito, no se fundó en haber habido en este punto denegación de prueba, no puede este Tribunal entrar á examinar si la alegación del recurrente en este respecto es justa ó no;

5.º—Que el art. 874 del Código de Procedimientos Criminales, aunque pone que todo testigo está en la obligación de concurrir á dar su declaración ante el Juez de la causa, está derogado parcialmente por el 39 de la Ley adicional de 1864, pues según ésta, cuando los testigos con quienes haya de verificarse la confrontación, ó cuya declaración simple se solicite, residan á más distancia de tres leguas del Tribunal, la prueba debe practicarse por el Juez de la residencia de los testigos; y que, aunque según el artículo 16 de la Ley de 1.º de Julio de 1887, el reo tiene derecho para que los testigos se examinen ante el Tribunal del Jurado, lo que á primera vista parece una derogación del art. 39 citado, conciliando los derechos del reo y del testigo, debe entenderse que en casos como el presente, si el reo no se contenta con que la confrontación se verifique ante el Juez de la residencia de los testigos, y prefiere que éstos se presenten ante el Jurado, está obligado á depositar previamente una suma para proveer á los gastos de traslación y permanencia de aquéllos en el lugar del juicio.

6.º—Que por lo dicho, no estando vigente el art. 874, para casos como el actual, no ha podido ser violado, por más que se haya violado el art. 21 de la Ley de Jurado y dado lugar á la nulidad especificada en el art. 678 del Código de Procedimientos de 1841, al no haber cumplido el Juez la orden del Tribunal de practicar la confrontación, la cual, una vez que el reo se negaba á indemnizar á los testigos debió haberse efectuado por medio del Alcalde de Nicoya, á quien habría habido que remitir el procesado no obstante su renuencia, junto con el testimonio de que habla el art. 39 de la Ley adicional;

7.º—Que la negativa del Juez para incluir entre las preguntas que se hicieron al Jurado la de si el reo no había sido procesado con anterioridad, fué legal, puesto que consistiendo la atenuante 9.º del art. 11 del Código Penal en ser el delito por que se procesa el primero cometido por el reo y en haberlo confesado con sinceridad, era inútil hacer al Jurado la pregunta indicada, cuando no existía la confesión del delito;

8.º—Que habiéndose durante la segunda instancia presentado ante la Sala 2.ª una nueva causa de nulidad del veredicto: la de no haber podido ser Jurados los señores Crescencio Estrada y Manuel Marín, por estar procesados, fué obligación de la Sala, en virtud de lo dispuesto en el artículo 281 del Código de Procedimientos de 1841, decidir ese punto y no limitarse á sentenciar sobre las nulidades especificadas en el escrito de alzada;

9.º—Que procediendo la casación por el motivo últimamente expresado, es innecesario examinar si ha habido violación de los artículos 11 y 468 del Código Penal;

10.º—Que la inobservancia del debido procedimiento á que se refiere el resultando 10, y que habría dado lugar á casación si se hubiera reclamado ante este Tribunal en tiempo, queda discutida en el considerando 6.º, en el cual se indica cómo debió haberse procedido para efectuar la confrontación entre el reo y los testigos.

POR TANTO, de acuerdo con las leyes citadas y artículos 6.º, 7.º y 8.º de la Ley de 28 de Setiembre de 1887, 679 - 681 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, se declara con lugar la casación demandada, y nula la sentencia de segunda instancia de que se ha hablado antes. Vuelvan los autos á la Sala de donde proceden para los efectos de que dé nueva sentencia con arreglo á derecho.

Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Ascensión Esquivel.—Cipriano Soto, Srio.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

Sala 2.ª de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

20 y 21 de Mayo.

1. Se admitió en cuanto ha lugar en derecho la acusación interpuesta por don Salvador Santos y Aguilar contra el Gobernador de Guanacaste, y se comisionó al señor Magistrado Trejos para que siga la sumaria correspondiente.

2. En la causa contra Rosario Mena, por violación, se concedió á las partes el término común de cuatro días para presentar sus alegatos.

3. Para la vista del juicio de desahucio seguido por Carlos A. Cabezas como apoderado del señor Ramón González, contra Luis González, Gregorio Miranda é Ignacio Alfaro, se señalaron las doce del día miércoles diez del mes de Junio próximo.

4. En la causa seguida contra José Granados Rivera por hurto, notándose que el reo no fué debidamente emplazado, se ordenó devolver la causa al Juzgado de su origen para que se haga al referido reo la citación con arreglo á derecho.

Se proveyó "autos" en las siguientes sumarias:

5. Para averiguar el incendio de unas casas de propiedad de los señores José Rodríguez y Mercedes Duarte.

6. Contra Pastor Montoya por hurto.

7. Contra Manuel López por rapto.

8. Para averiguar el hurto de unas mercaderías de la aduana de Limón.

9. En la causa seguida contra Pedro Villalobos Barquero por violación, se aprobó el nombramiento de defensor hecho por el reo en el Lic. don Juan Rafael Mora Garita.

10. En la causa seguida contra María Molina por homicidio frustrado, se concedió á las partes el término común de cuatro días para presentar sus alegatos.

11. Se mandó dar audiencia al señor Promotor Fiscal en la sumaria instruida para averiguar quién lesionó á Dolores Acuña y Gregorio Fajardo.

12. Se declaró separado al señor Magistrado Trejos del conocimiento del juicio ejecutivo para el otorgamiento de una escritura seguida por Rafael Mora contra Juan Piedra.

13. Se admitió la apelación de hecho establecida por don Pedro Zumbado en el juicio de amparo de posesión, seguido por Antonio Vargas contra José Badilla Ocampo.

14. En la causa seguida contra Alfredo Romero por hurto, se confirmó el auto apelado que declaró sin lugar la nulidad del veredicto del Jurado alegado por el defensor del reo.

15. En la causa seguida contra Ruperto Gutiérrez por robo, se declaró nula la sentencia de primera instancia que condenaba al reo á la pena de nueve meses veinte y medio días de presidio interior menor con las accesorias correspondientes.

16. En el juicio de amparo de posesión seguido por Juana Salas de Vargas contra Juan Vargas Calvo, se confirmó la resolución apelada y se condenó al apelante en las costas personales y procesales de esta instancia.

Secretaría de la Sala 2.ª. Corte Suprema de Justicia.—San José, 21 de Junio de 1891.

FRANCISCO CHAVARRÍA M., Srio.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Provincia de San José.

Por tercera vez cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados de la sucesión de Francisco Cordero y Arias, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días los que tuvieren derechos que deducir se presenten á legalizarlos; cuyo juicio de sucesión se ha iniciado en esta alcaldía, lo que harán bajo los apercibimientos de ley. Advertiéndose ser éste tercer edicto y que el término empezó á correr el día veinticinco de Enero de este año.

Alcaldía única de los Desamparados. 15 de Junio de 1891.

A. LÓPEZ.

Manuel Cubero. Nicolás Gamboa.

Cito y emplazo con noventa días de término á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas que tengan derechos que deducir en la mortuoria de Liberata Sotera Cervantes Cubero, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del Zapote de esta ciudad, bajo los apercibimientos de que si no lo verifican pasará la herencia á quienes corresponda. También hago saber: que en dicha mortuoria es albacea testamentario el viudo José Joaquín Aguilar Córdoba, quien en esta fecha tomó posesión de su cargo.

Alcaldía primera. San José, 22 de Abril de 1891.

LUIS ARROYO O.

J. Ismael Garita, Srio.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Hago saber: que ante su autoridad se ha presentado don Jacinto Salazar y Hernández, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del cantón de Mora, denunciando una mina nueva de oro, situada en Tabarcia en el paraje llamado "Quebrada blanca" ó "Quebrada de los Céspedes", distrito tercero, cantón segundo de esta provincia: corte de Noro-

este á Sureste sobre terrenos municipales del cantón de Mora, y está limitada por todos rumbos con los mismos terrenos en los cuales tienen derechos de posesión Estéfana Hernández y Gaspar Herrera.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer á tal denuncia lo verifiquen ante esta autoridad dentro del término legal.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 13 de Junio de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srío.

3 v. 1

Se cita y emplaza por segunda vez á todos los interesados en la mortuoria de María Dolores Umaña Soto, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Vicente de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días contados desde el quince de Mayo próximo pasado, se presenten en este despacho á deducir sus derechos; bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda si en el término fijado no lo verifican.

Juzgado 2º Civil en 1ª instancia. San José, 13 de Junio de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srío.

El señor Julián Berrocal, de único apellido, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Guadalupe, nombrado albacea provisional de la mortuoria de María González García, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley, á las nueve de la mañana del 25 de Mayo próximo pasado.

Alcaldía primera. San José, 13 de Junio de 1891.

LUIS ARBOYO.

J. Ismael Garita, Srío.

ALBERTO BRENES CORDOBA, Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia,

A quienes interese hace saber: que á su despacho se ha presentado el señor Luis Solano y Rojas, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del Hatillo de esta ciudad, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno plano, sembrado de café y plátanos, con los siguientes linderos: al Norte, con propiedad de José Solano Rivera; al Sur, con ídem de Jacinto Jiménez; al Este, con ídem del solicitante; y al Oeste, con ídem del mismo exponente Solano Rojas, calle en medio en el lindero Sur; constante la finca deslindada como de treinta y cinco áreas. Situada la finca descrita en el barrio del Hatillo, distrito noveno, cantón primero de esta provincia. No tiene ningún gravamen, y la ha poseído como dueño quieta, pacíficamente y sin interrupción por más de diez años.

En consecuencia, se previene á los que tengan algún interés en la finca descrita, se presenten á hacerlo valer en este despacho dentro de treinta días.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia. San José, 13 de Junio de 1891.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez, Srío.

Provincia de Cartago.

YO, BLAS PRIETO Y ZUMBADO, Juez Civil en primera instancia de la provincia de Cartago,

A quienes interese, hago saber: que á mi despacho se ha presentado el señor Silverio Quirós y Bonilla, mayor de edad, agricultor, casado y vecino de la villa del Paraíso, pidiendo título posesorio del inmueble que se describe así: una casa con el solar en que está construida, situada en la cuadratura de la villa écha, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, solares de José María Solano, Francisco y Ramón Calderón; Sur, solares de la iglesia de la villa antes citada y de Jesús Solano; Este, calle en medio, casas y solares de Claudio Solano y de la testamentaria de Juan de Dios Corrales; y Oeste, solar de Manuel Francisco Solano; constante la casa como de nueve metros de frente, por once de fondo, y el solar de trescientos cuarenta y dos metros cuadrados, poco más ó menos: no tiene ningún gravamen; la adquirió el compareciente por compra á don Simeón García y Azofeifa, ya finado; y vale trescientos pesos. Hago publicación de este edicto para que las personas que tengan algún derecho al in-

mueble descrito, se presenten á deducirlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado de 1ª instancia Civil de la provincia de Cartago.—4 de Junio de 1891.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán, Prosecretario.

3-2.

Provincia de Heredia.

A quienes interese se hace saber: que á esta Alcaldía se ha presentado el señor Gregorio González Sánchez, mayor de treinta y un años, viudo, agricultor y vecino del barrio de Santiago de este cantón, solicitando información supletoria de posesión que á título de propietario y libre de gravámenes, ha tenido por más de diez años en la finca que se describe: casa de habitación y sus dependencias, de dieciséis metros de frente, por siete metros de fondo, pared de adobes, madera labrada y cubierta con caña y teja del país, ubicada en un solar plano, cultivado de café, como de ocho áreas, próximamente, situado en el barrio de Santiago de esta villa de San Rafael, nuevo cantón de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, calle en medio, propiedad de Rosa Chaves; Sur y Este, con propiedad de Salvador Chaves; y por el Oeste, con ídem de Esteban Hernández. Adquirido el solar por compra á su finada madre Patricia Sánchez, y la casa por haberla construido á sus expensas. Vale todo doscientos cincuenta pesos. En consecuencia, se previene á todas las personas que crean tener algún derecho real en la finca descrita, se presenten á verificarlo dentro del término de treinta días después de la última publicación de este edicto, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia.—25 de Mayo de 1891.

José M. Víquez.

Francisco Badilla, Srío.

3 3

ANUNCIOS

No obstante haberse dado por el órgano oficial el correspondiente aviso de incorporación del doctor Pedro Pablo Nates en la Facultad Médica Costarricense; el Protomedicato por razón de haberse dicho en uno de los periódicos de esta capital que el doctor Nates, no es médico ni está incorporado en la Facultad, cumpliendo con su deber, acordó en sesión del día de hoy dar publicidad á los artículos 2º, 3º y 4º del acta correspondiente á la sesión celebrada por esta Corporación, con asistencia de los Doctores Durán, Calnek, Bucavado y Ulloa; á las cinco de la tarde del día dos de Junio de mil ochocientos noventa, cuyo tenor literal es como sigue: "Artº 2º Se dió lectura á la tesis del doctor don Pedro Pablo Nates, contestando las preguntas que por escrito se le hicieron, como acto previo á su incorporación. Artº 3º Se procedió al examen teórico-práctico de dicho señor Nates, y terminado éste, se le hicieron todas las preguntas que se creyeron necesarias sobre los ramos de medicina y cirugía. Artº 4º Concluidos estos actos se procedió á la votación, y resultando aprobado por unanimidad, se acordó: incorporar al doctor don Pedro Pablo Nates en la Facultad Médica Costarricense; que se inscriba en el registro correspondiente y que se publique esta resolución en el periódico oficial.

Es copia.

Protomedicato de la República de Costa Rica.—San José, 11 de Junio de 1891.

El Secretario, CRISTÓBAL CAYCEDO.

AVISO.

Previos los exámenes de ley, ha sido facultada la señora Pic Celina Duval para ejercer en esta República su profesión de dentista.

Protomedicato de la República de Costa Rica.—San José, 21 de Mayo de 1891.

El Secretario, CRISTÓBAL CAYCEDO.

LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.

Por acuerdo de la Junta de Caridad, el sorteo anunciado para el día de hoy se trasfiere para el domingo 28 del corriente.

San José, 14 de Junio de 1891.

ESTADO de los fondos del Hospital y Lazareto en el mes de Mayo de 1891.

INGRESOS.

1891.

Table with 2 columns: Description of income items and Amount. Includes 'Saldo del mes próximo pasado', 'Boletos de defunción', 'Venta de mausoleos', etc.

EGRESOS.

1891.

Table with 2 columns: Description of expense items and Amount. Includes 'Por lo pagado por alimentos', 'Útiles domésticos', 'Alumbrado', etc.

S. E. ú O.

San José, 31 de Mayo de 1891.

CARLOS ECHEVERRÍA, Tesorero.

ESTADO de los fondos del Hospicio Nacional de Locos en el mes de Mayo de 1891.

INGRESOS.

1891.

Table with 2 columns: Description of income items and Amount. Includes 'Saldo del mes próximo pasado', 'Venta 7809 billetes Lotería', 'abono contrato doctor don Eduardo J. Pinto', etc.

EGRESOS.

1891.

Table with 2 columns: Description of expense items and Amount. Includes 'Por lo pagado por varios números premiados', 'Por lo pagado por varios honorarios venta billetes', 'Por lo pagado por gastos generales', etc.

S. E. ú O.

San José, 31 de Mayo de 1891.

CARLOS ECHEVERRÍA, Tesorero.

PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

CANTON GENERAL.

Cuadro de las personas que han sido juzgadas por faltas de Policía en el mes de Mayo de 1891.

NOMBRE.	Edad.	ESTADO.	PROFESIÓN.	NACIONALIDAD.	DOMICILIO.	FALTA COMETIDA.	Penas impuestas.	Fecha del juzgamiento.
Teodosio Mora Mora	30	Soltero.	Jornalero.	Costa Rica.	San José.	Faltas á un comisario	2 días arresto.	Mayo 2
Fidel Araya Gómez	18	"	Talabartero	"	"	á la madre	2	2
Ramón Villalta Berrocal	21	"	Agricultor.	"	Nojón	Portación de arma	\$ 5-00 multa	3
José J. Peña	23	Casado.	Carpintero.	"	Ala neta	"	10-00	3
Ramón Sanabria Brenes	29	Soltero.	Jornalero.	"	San José	Riña y desobediencia	2-00	3
Vicente Miranda	48	Casada.	"	"	"	Escándalo (reincidente)	5	3
José M. Alpízar Guzmán	36	"	"	"	"	"	5	3
Alberto Torres Valverde	23	Soltero	"	"	"	"	5	3
Mariano Ramírez Méndez	25	"	Zapatero.	"	"	"	2-00	3
Eduviges Torres Tapia	48	Casado.	Jornalero.	"	Unión.	"	2-00	3
Francisco Meneses	21	Soltero.	"	"	San José	Faltas á la moral pública	4-00	4
John William	42	"	"	Jamaica	"	Faltas á la Policía	2	4
José Cordero Molina	28	"	"	C. R.	"	Escándalo	2	4
Rafael González Hernández	40	Casado.	"	"	Las Pavas	Faltas á la moral pública	1	4
Santiago Rawson	26	"	"	Jamaica	San José	Escándalo.	2	4
Federico Stuart	27	Soltero.	"	"	"	"	2	4
Mariano Ramírez Méndez	25	"	Zapatero	Guatemala	"	Riña.	2-00	5
Juan Bautista Soto Carvajal	28	"	"	C. R.	"	"	2-00	5
María Josefa Arias Mesén	30	Soltera.	Doméstico.	"	Desamparados	Escándalo.	5	5
Francisca Bopilla	20	"	"	"	San José	"	2-00	6
Santiago Jiménez	22	"	"	"	"	"	2-00	7
Juan Avendaño Rojas	49	"	Sastre.	Inglés.	"	"	2-00	7
María Chinchilla Hernández	20	"	Jornalero.	C. R.	"	Escándalo y faltas	5	7
Alexander Julián	19	"	Doméstico.	"	"	"	2	7
Eduard Richard	40	Casado.	Jornalero.	Inglés	"	Riña.	5	7
Mercedes Muñoz Abarca	25	Soltera.	"	Jamaica	"	"	2	7
Amelia Mena Chavarría	21	"	Doméstico.	C. R.	"	"	5-00	7
Francisco Zumbado Zeledón	30	"	"	"	"	"	2-00	7
Felipe Ureña Mesén	50	Casado.	Lavandera	"	"	"	2-00	7
Jeremías Cordero Cordero	20	Soltero.	Jornalero.	"	"	Hurto menor.	10	7
Juan Pedro	23	"	"	"	"	Riña.	5-00	8
Rafael Barrantes Estrada	60	"	Cartero	Italia	"	Escándalo	2-00	8
Ramón Alfaro Solís	37	Casado.	Sastre	C. R.	"	"	2	8
Gabriel Salvo Molina	23	Soltero.	Panadero	"	"	"	5	8
Bernardo Pegge	30	"	Cochero	"	"	"	2	8
Natividad Romero	28	"	Zapatero	Alemania.	"	"	1-00	8
Alfredo López Valles	19	"	Jornalero.	C. R.	"	"	2	9
José Guzmán Saborio	17	"	Albañil	"	"	Riña.	2	9
Nicolás Mora Ramírez	30	"	"	"	"	"	2	9
Francisco Meneses	21	"	Jornalero.	"	"	Escándalo	1	10
Isidro Cascante Chaves	44	Casado.	"	"	San Isidro	"	2	10
Eulogio Parra Zumbado	21	Soltero.	"	"	San José	"	5	10
Santiago Sánchez Cortés	26	"	"	Salvador	"	Desobediencia	5	10
Juan Calderón Zeledón	21	"	"	C. R.	"	Escándalo	1-00	11
Belfort Rodríguez Pérez	27	"	Agricultor.	"	Las Pavas	"	1	11
Santos Jara Chinchilla	40	Casado.	"	"	Guacalupe	Faltas á la Policía.	1	11
Bernabé Corrales Valverde	33	"	"	"	Aserri	Escándalo	1	11
José Puello	49	"	Escultor	Italia	San José	"	1-00	11
David Francisco Fernández	28	Soltero.	Jornalero.	C. R.	Guacalupe	Faltas á la Policía.	2-00	11
Eugenio Mena Cervantes	45	Casado.	Artesano.	"	San José	Escándalo	2-00	11
Adriano Velázquez	35	Soltero.	Zapatero	"	"	"	2	11
Atanasio Pichardo Durán	43	"	Panadero	Nicaragüense	"	Hurto menor	15	11
Domingo Ortiz Solano	39	Casado.	Artesano.	C. R.	Arajuela	Escándalo doméstico	5	11
Juan Rafael Mora Hernández	41	Soltero.	"	"	San José	"	1	11
Colanco Peña	30	"	Sastre	Francia	"	Riña.	5-00	12
John Johnson	36	"	"	Suiza	"	"	5-00	12
Francisco Castro Sánchez	35	Casado.	Carpintero	C. R.	"	"	2-00	12
Bartolo Anglear	46	Soltero.	Cartero	Francia	"	Faltas á la Policía.	1	12
Dolores Quiros Rodríguez	36	"	Jornalero.	C. R.	"	Escándalo	2	12
José Quiros Recino	21	"	Carpintero.	"	"	Daño	2-00	12
Valerio Hernández Sosa	25	"	Bovero	"	Aterras	Descuido con los bueyes	1-00	14
Gregorio Murillo	24	"	Jornalero.	"	San Vicente	Escándalo	10	14
Francisco Guevara Badilla	33	Casado.	Carpintero	"	San José	"	10	14
Caralampio Ramirez Julián	19	Soltero.	Panadero	"	"	"	15	14
Carlos Castillo Nicargua	25	"	Jornalero.	"	"	"	5	14
José Badilla Quiros	40	"	"	"	"	"	15	14
Abelina Serrano Núñez	21	Soltera.	Doméstico.	"	"	"	8	14
Oliva	17	"	"	"	"	"	8	14
Micaela Quiros Jiménez	20	"	"	"	"	"	20	14
María Mora Sandoval	18	"	"	"	"	"	60	14
Juan Carmona	50	Viudo.	Albañil	"	"	"	1-00	15
Alberto Williams	21	Soltero.	Carpintero	Jamaica.	"	"	1-00	15
Miguel Méndez	55	Casado.	Mendigo	C. R.	"	"	10	15
Salvador Muñoz Mesén	62	"	Jornalero	"	El Mesajón	Portación de arma	10 00	15
Luis Cruz Polanco	mayor	"	Comerciante	"	San José	Faltas de un cochero suyo	1-00	16
Mateo Cubero Madrigal	66	Viudo	Agricultor.	"	"	Escándalo y faltas.	5	16
Alejandro Vargas Mejía	30	Soltero.	Jornalero	Honduras	"	" reincidente	25	16
Trinidad Mora Morales	30	Casado.	"	C. R.	Aserri	Descuido con los bueyes.	1-00	16
Gregorio Murillo	24	Soltero.	"	"	San José	Escándalo	25	16
Luis Cruz Polanco	mayor	Casado.	Comerciante	"	"	Falta de matrícula cochero	1-00	18
Francisco Guillén Zeledón	29	Soltero.	Talabartero	"	"	Faltas á la Policía.	5	18
Jesús M. Reyes Mora	34	Casado.	Zapatero	"	"	"	5	18
Juan Vicente Araya Méndez	35	"	Albañil	"	"	Escándalo	5-00	18
Arnoldo Lang	30	"	Negociante	"	"	Maltrato á un sirviente	15-00	18
Fermina Herrera Badilla	25	Soltera.	Doméstico	"	"	Escándalo	2	18
María Rojas Vargas	23	"	"	"	"	"	2-00	18
José Montes de Oca Chaves	27	Casada.	"	"	Guacalupe.	Riña.	3-00	18
José Corriero Méndez	30	"	Carpintero	"	"	"	5-00	18
Emiliano Rodríguez Vargas	30	"	Agricultor.	"	"	"	5-00	18
José Fuentes	45	Viudo.	Jornalero	"	San José.	Escándalo y riña	5	18
Félix Ramirez Alvarado	36	Casada.	Agricultor.	"	La Unión.	"	5	18
Francisco Guevara Badilla	33	"	Carpintero	"	San José.	Escándalo; reincidente	2-00	18
Antonia Meneses Muñoz	48	Viuda.	Doméstico	"	"	Injurias leves.	10	18
Alberto Rodríguez Muñoz	32	Soltero.	Sastre.	"	"	Hurto menor.	5-00	18
Próspero Meneses Salazar	34	"	"	"	"	"	10	18
Alberto Salazar Guardia	36	Viudo.	Escribiente	"	"	Maltrato de obra	10	18
Francisco Reyes Aguilar	60	Casado.	Carpintero	"	"	Escándalo	5-00	18
Juan Pérez Salas	29	"	Albañil	"	"	Portación de arma	5-00	18
Daniel Valladares Rojas	38	Soltero.	"	"	"	Escándalo	9-00	18
Cleto Vargas Castro	34	Viudo.	Sastre	"	"	"	3-00	18
Mercedes Muñoz Abarca	23	Soltera	Doméstico.	"	"	"	3	19
Sérvulo Romero Muñoz	35	Soltero.	Albañil	"	"	Desobediencia	3-00	19
María Rojas Vargas	23	"	Doméstico	"	"	Escándalo	3-00	19
Vicente Campos	44	"	Albañil	Salvador	"	Maltrato de obra.	2-00	19
Filomeno Alvarado	23	"	Jornalero.	C. R.	"	Escándalo	3	19
Honorio Estrada Piedra	26	Casado.	Agricultor.	"	San Sebastián	"	3-00	19
Ramón Vega Quiros	36	"	Comerciante	"	San Juan	Escándalo doméstico	1-00	19
John William	23	Soltero.	Jornalero.	Inlaterra	Limón	Desobediencia	5-00	20
Sérvulo Romero Muñoz	35	"	Albañil	C. R.	San José	Maltrato de obra.	1-00	20
José Molina Chinchilla	35	"	Jornalero.	"	Mojca	Desobediencia	2-00	20
Juana Díz Cubero	30	"	Sirvienta	"	San José	Hurto menor	1-00	20
Benjamín Mora Obando	25	"	Jornalero	"	"	Escándalo	1	20
Ezequiel Cisneros Gutiérrez	30	Casado.	Agricultor.	"	Guacalupe	"	1	20

NOMBRES.	Edad.	ESTADO.	PROFESIÓN.	NACIONALIDAD.	DOMICILIO.	FALTA COMETIDA.	PENA IMPUESTA.	Fecha del juzgamiento
Eugenio Mena Cervantes	45	Soltero.	Albañil	C. R.	San José	Escándalo	1 día arresto	Mayo 20
Santos Carballo Medina	35	"	"	Nicaragüense	"	Hurto menor	\$ 2 multa	20
Mercedes Astúa	60	Viudo.	Escribiente	C. R.	"	Escándalo	2	20
Rufino Chaves	58	"	Herrero	"	"	"	3	21
Guillermo Chararria	29	Soltero.	Músico	"	Alajuela	Portación de arma	10	21
Ramón Alfredo Batista Pastoriza	26	"	Panadero	Puerto Rico	San José	Maltratamiento de obra	5	22
Licenciado J. R. Mora Garita	mayor	Casado.	Abogado	C. R.	"	Escándalo	1	22
David Alpizar	mayor	Soltero	Negociante	"	"	"	1	22
Teodosio Mora Mora	30	Casado.	Jornalero	"	"	"	1	23
David Mora	23	"	"	"	"	"	1	23
Sotero Portorrico	60	"	Agricultor.	"	Santo Domingo	Faltas a la moral pública	10	23
José Greed	21	Soltero	Jornalero	Jamaica	San José	Maltratamiento de obra	1	23
Juan Wenceslao Mora Chacón	28	"	Carpintero	C. R.	"	Escándalo	1	24
Liberato Abarca Barrantes	43	Casado.	"	"	"	"	1	24
Jesús Vargas	21	Soltero	Jornalero	"	Mojo	"	1	24
Jesús Ramírez Miranda	21	"	"	"	"	"	1	24
Bernardo Mora Granados	35	Casado	Negociante	"	San José	Riña	1	24
Jesús Cascante Mora	26	Soltero	Jornalero	"	Dos Ríos	Escándalo	1	24
Vicenta Salguero Murillo	39	Casado.	Doméstico	"	San José	"	1	24
Antonio Abarca Montoya	40	Casado	Artesano	"	"	"	1	24
Rafael Mora Fernández	23	Soltero	Candelero	"	"	"	1	24
Ramón Cascante Chaves	45	Casado	Jornalero	"	San Isidro	"	1	24
Patrocino Araya Quesada	18	Soltero	"	"	"	Riña	10	24
Sebastián Araya Quesada	30	Casado	"	"	"	"	10	24
Poleronio Alvarado Carmona	20	Soltero	"	"	"	"	10	24
Félix Vargas Chacón	19	"	"	"	"	"	10	24
Poleronio Macís Villalobos	28	"	Panadero	"	"	Escándalo	1	24
Samuel Fernández Vargas	30	Casado	Agricultor.	"	San José	Provocación a riña	1	25
Ramón Batista Pastoriza	26	Soltero	Panadero	Puerto Rico	"	Escándalo y desobediencia	5	25
Abilio Calderón Montero	33	Casado	Carpintero	C. R.	"	Maltratamiento de obra	5	25
Dolores Vargas Porras	23	Soltero	Jornalero	"	"	Escándalo	2	25
Hermenegildo Sabini	25	"	Dependiente	Italia	"	Daño	1	25
Eliseo Quirós María	47	Casado	Herrero	C. R.	"	Faltas a la Policía.	1	25
Octavio Ramírez Delgado	22	Soltero	Cohero	"	"	Maltratamiento de obra	2	25
Jesús María Reyes	34	Casado	Zapatero	"	"	Escándalo doméstico	10	25
Moisés Montero Chacón	33	Soltero	Comerciante	"	"	Riña	1	25
Ignacio Vargas Chaves	46	Casado	Albañil	"	"	"	1	25
Ramón Oreamuno Chaves	25	"	Carpintero	"	"	Faltas a la moral pública	2	26
Abraham Chaves Segura	20	Soltero	Pintor	"	Guadalupe	Escándalo	1	26
Ezequiel Cisneros Gutiérrez	30	Casado	Agricultor.	"	San José	Faltas a la Policía	2	26
Miguel Méndez	57	"	Mendigo	"	"	Escándalo, reincidente	20	26
Saturmino Castro Sánchez	30	"	Zapatero	"	"	Faltas a la Policía	2	27
Jacinto Solano	45	Viudo	Jornalero	"	"	Escándalo	2	27
Rafael Rojas Retana	34	Casado	Artesano.	"	Alajuelita	Escándalo doméstico	2	27
María Alvarez	30	Soltero	Doméstico	"	San José	Provocación a riña	2	27
Julian Garcet	26	"	Panadero	"	"	Daño	1	28
Miguel Solano Araya	21	"	Jornalero	Ecuador	"	Escándalo	1	28
Abilio Calderón Montero	33	Casado	Carpintero	C. R.	"	"	1	28
Jesús Mora Barboza	29	Soltero	Albañil	"	"	Riña	1	28
David Padilla	32	"	"	"	"	"	1	28
Tomás Porras	47	"	Zapatero	"	"	Escándalo	1	30
Francisco García García	20	"	Pintor	"	Alajuelita	"	1	30
Belfort Hidalgo Chinchilla	18	"	Agricultor.	"	"	"	1	30
Adolfo Eadilla Mora	36	Casado	"	"	San José	"	1	30
Antonio Alvarado Chacón	30	Soltero	Hojalatero	"	"	"	2	31
Rafael Salazar Calderón	20	"	Albañil	"	"	"	3	31
Fernando González Calderón	26	"	Jardinero	"	"	"	1	31
José M ^a Alpizar Guzmán	36	Casado	Jornalero	"	"	"	1	31
Luis Abarca Quesada	40	Soltero	"	"	"	"	1	31
Juan Hernández Rojas	41	Casado	Comerciante	"	"	Escándalo, reincidente	5	31
Agustina Rodríguez	40	"	Aplanchadora	"	"	"	1	31
María Cedeno Carvajal	30	Soltero	Doméstico	"	"	Maltratamiento de obra	1	31
Rafael Bonilla Segura	26	"	Cartidor	"	"	Escándalo	1	31

Agencia Principal de Policía.—San José, 2 de Julio de 1891.

GREGO FUENTES G.

COMARCA DE PUNTARENAS.

Registro de Policía del cantón de Esparta.

Cuadro de las personas que han sido juzgadas por faltas de policía en el mes de Mayo de 1891.

NOMBRES.	EDAD.	ESTADO.	PROFESIÓN.	NACIONALIDAD.	DOMICILIO.	FALTA COMETIDA.	PENA IMPTA.	Fº del libro de actas	Fº del juzgamiento.
Jesús Palma	36	Soltero.	Jornalero	Costarricense.	Esparta.	Embriaguez y faltas.	\$ 1-00	51	3 de Mayo.
Lizandro Uribe	40	Casado	Escultor	Colombiano.	Transeunte.	Embriaguez.	1-00	52	3 "
Juan Villanez	45	Viudo	Agricultor	Nicaragüense.	Esparta.	Riña.	5-00	52 vuelto	12 "
Luz Monje	37	Soltero	Jornalero	Costarricense.	"	"	2-00	52 "	12 "
Lizandro Uribe	40	Casado	Escultor	Colombiano.	Transeunte.	Reincidencia de embriaguez.	2-00	53	12 "
Juan Carvajal	22	Soltero	Jornalero	Costarricense.	Esparta.	Portación de arma prohibida.	10-00	53 vuelto	13 "
Francisco Sosa	34	"	"	"	"	"	10-00	54	13 "
Joaquín Rodríguez	27	"	"	"	"	Una lesión leve.	15-00	55	18 "
José Ana Loria	35	Casado	"	"	"	Portación de arma prohibida.	10-00	57	18 "
Alejandro Chacón	57	"	"	"	"	Inmoralidad.	3-00	58	25 "
Dolores Sosa	24	Soltero	"	"	"	Faltas a un particular.	2-00	58	25 "
Alfredo Campos	27	"	"	"	"	Riña.	4-00	59	25 "
Juan Carvajal	22	"	"	"	"	Sacó arma para la policía.	15-00	61	25 "

Jefatura Política de Esparta.—27 de Mayo de 1891.

GERARDO PÉREZ.

Registro de Policía de Los Quemados.

Cuadro de las personas que han sido juzgadas por faltas de policía en los meses de Abril y Mayo de 1891.

NOMBRES.	EDAD.	ESTADO.	PROFESIÓN.	NACIONALIDAD.	DOMICILIO.	FALTA COMETIDA.	PENA IMPTA.	Fº del libro de actas	Fº del juzgamiento.
Eulogio Vega	35	Casado	Comerciante	Costarricense.	El Tigre.	Baile pº y estabº abº sin permº	\$ 5-00	31	31 de Marzo
Samuel Mora	28	Soltero	Jornalero	"	"	Faltas a la autoridad.	2-00	31	12 de Abril
Juan Mora	33	"	"	"	"	"	2-00	31	19 "
Lorenzo Barquero	20	"	"	"	Quemados.	No dar auxilio a la autoridad.	2-00	32	25 "
Agapito Espinosa	28	"	"	"	El Tigre.	Embriaguez y escándalo.	cacs. y 5-75	32	25 "
Paulino Ramírez	30	"	Juez de Paz	"	"	Desobº una orden de policía.	2-00	33	12 de Mayo
José Arias	48	Casado	Agricultor	"	"	6 veces presentadas a esta policía.	6-00	33	15 "
Casimiro Arias	34	Soltero	Policia auxiliar	"	Quemados.	Embriaguez y escándalo.	cacs. y 5-75	33	16 "
Ricardo Arguedas	20	"	Jornalero	"	"	Faltas.	2-75	34	16 "
Julian Martínez	50	Casado	Comerciante	Español.	"	1 caballo presentado a esta polcº	1-00	34	16 "

Agencia Principal de Policía.—Los Quemados, 26 de Mayo de 1891.

ABRAHAM MADRIGAL.